

FICHA PROYECTO DE LEY

SUSPENDE EXCEPCIONALMENTE LA declaración de CADUCIDADES DEL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL CON EL FIN DE MITIGAR sus consecuencias económicas y sociales EN el sector [Boletín 16024-21]

Origen del proyecto de ley	Ejecutivo
Fecha de Ingreso	14 de junio de 2023
Trámite constitucional	Segundo trámite constitucional Senado
Calificación de la Urgencia del Proyecto de Ley por Ejecutivo	Discusión inmediata.
Posición Ejecutivo	A favor.
Enlace a mayor información	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmid=16565&prmbOLETIN=16024-21

I. Ideas centrales del Proyecto de Ley:

Con el objeto de mitigar los efectos adversos provocados por la interrupción de las operaciones pesqueras en la pesca artesanal y en el normal funcionamiento de las instituciones competentes en la materia debido a la pandemia, este proyecto suspende la declaración de caducidades de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por un tiempo limitado y por una única vez por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, distinguiendo respecto de las diversas causales de caducidad.

II. Discusión durante su tramitación:

Sernapesca calculó en 30.000 el número de inscripciones que podrían verse afectadas por caducidad en caso de no aprobarse el proyecto.

A fin de no afectar a los pescadores, pese a lo tardío de la iniciativa, ha sido respaldado de forma transversal.

III. Análisis crítico

El mensaje del proyecto indica que la suspensión de la declaración de caducidad hasta el año 2024 busca reconocer el impacto que tuvo la interrupción en la operación de la pesca artesanal que supuso la pandemia. Agrega que en este sentido, la medida servirá para restablecer el normal procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos determinados por la ley en materia de aplicación de caducidades por parte



del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, contando con información actualizada y completa.

Por último, señala que permitirá que en el año 2025 se cuente con toda la información relativa a la realización de actividades de la pesca artesanal, así como de la documentación extendida por la autoridad marítima, para los tres años anteriores: 2024, 2023 y 2022. Esta modificación excepcional brindará la oportunidad de regularizar la situación de todas y todos los inscritos en el registro que pudieron haberse visto afectados por la pandemia y sus efectos.

Por su parte, el informe financiero indica que respecto de la causal de caducidad por no pago de patente, esta obligación solo se difiere pero se mantiene, motivo por el cual sólo se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por último, en redes sociales institucionales se ha reforzado dichas ideas como parte de los efectos del proyecto.

Al respecto, dichas afirmaciones resultan preocupante pues no se condicen con los efectos de la normativa de caducidades y con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, aplicada en múltiples ocasiones por el propio Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En efecto, el proyecto en su articulado se limita a suspender "la declaración de caducidad". Esto es, la dictación del respectivo acto administrativo, sin resolver sobre el fondo de la causal misma. De tal forma, transcurrido el tiempo de suspensión, corresponde al Servicio aplicar las causales sin excepción de tal forma que las mismas inscripciones que hoy se encuentran en riesgo debieran ser igualmente caducadas.

Es del caso, que las anteriores suspensiones por ley, así lo hicieron pues encontraban su fundamento en el compromiso de un proyecto de ley que abordara de forma integral el Registro Pesquero Artesanal, y con ello, las causales de caducidad, idea que no es parte de lo expuesto en el presente mensaje.

Al limitarse el proyecto a la declaración de caducidad, esto es, a la dictación del acto administrativo de Sernapesca, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello.

De esta forma, la caducidad, verificados los supuestos específicos establecidos para ello, ya ha operado, por lo que una acción determinada que cese con la inactividad,

desarrollada por un individuo sujeto a este régimen especial, luego que ha transcurrido el plazo de caducidad contemplado por el legislador al respecto, no tiene la virtud de interrumpir o impedir que se materialice ese efecto, como sería la operación posterior. (Dictámenes N° 95783, de 2015; N° 65.052, de 2013 -sobre la bases de los dictámenes N°s. 15.731, de 2000 y 1.619, de 2001).

Dicho criterio ha sido asimismo aplicado por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para las situaciones correspondientes al pago efectuado con posterioridad al plazo contenido en la norma y la obtención posterior de los correspondientes certificados de navegabilidad o matrícula, o regularización de propiedad de la embarcación.

El hecho de que el proyecto no haya sido aprobado con anterioridad al plazo legal para la declaración de las caducidades exige actualmente que éste tenga efecto retroactivo.

IV. Recomendación

Si bien el proyecto soluciona el problema inminente que afecta a los pescadores y sus inscripciones, solo lo traslada hacia el futuro sin proponer una solución definitiva.

Bajo el entendido, de que lo transmitido por el mensaje y otras declaraciones tenidas a la vista, es que se resuelva el fondo de la caducidad, esto es, se subsane la causal misma, es que parece recomendable incorporar un artículo transitorio de carácter declarativo, reconociendo la vigencia de las inscripciones existentes al 30 de junio de 2023 (con excepción a las figuras fundadas en infracciones o delitos), y precisando los plazos para el pago de patente y obtención de certificado de navegabilidad, regularización de la propiedad de embarcación, obtención de matrícula u otro según corresponda, así como el período que efectivamente se considerará para efectos del cálculo de los años de inactividad en los futuros procesos de caducidad. Esto, si bien no soluciona la necesidad de una revisión integral del Registro Pesquero Artesanal, evita al menos la necesidad de recurrir a una nueva solución legal exprés en el futuro cercano o problemas de interpretación respecto del alcance del proyecto aprobado.